

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno Ordinaria 07/2026, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. a 16 de abril de 2026.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas del día jueves 16 de abril de 2026, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 07 del 2026 de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y por los artículos noveno y décimo del Reglamento interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva llevar a cabo el pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vragas Vázquez: Presente.

Buenas tardes.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Buenas tardes Comisionada.

Comisionada Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionado.

Y Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar.

Por lo que a continuación someto a consideración del pleno en un primer momento la dispensa la lectura del orden del día y en segundo momento la aprobación de la misma, la cual es de conocimiento de los Comisionados.

Por lo que, si no tuvieran alguna manifestación al respecto, pasaríamos a la votación de la aprobación.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Gracias.

Se aprobó por unanimidad tanto el contenido de el orden del día como la dispensa de su lectura.

Para desahogar el siguiente punto, someto ahora a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 06/2026, celebrada el pasado 31 de marzo del presente, en virtud de que previamente fue remitido a los Comisionados para su conocimiento.

Por lo que, si no existe algún comentario en relación al contenido del acta, estaría sometido a votación tanto la dispensa de su lectura como la aprobación de su contenido.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que se existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con el 4º punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para lectura de los mismos.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente, se informa al pleno de esta Comisión que durante el periodo del primero al 15 de abril del año que transcurre, la Oficialía de Partes de la Comisión registró un total de 75 documentos de correspondencia, los cuales fueron turnados a las áreas competentes para su debida

atención y seguimiento y documentación que se pone a su entera disposición por si desean consultarla.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con la sesión de pleno, le pido a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de los proyectos de resolución y de acuerdos que corresponden a los asuntos que fueron turnados a su ponencia.

Adelante Comisionada, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno, procedo a desahogar los asuntos que se enlistaron para esta sesión de pleno.

Y doy inicio con los recursos de revisión, que son de RDAA-RCRD/35/2026 y RDAA-RCRD/36/2026, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.

Que una persona en el recurso de revisión número 35, solicitó la siguiente información: Sus registros administrativos relativos a ingresos, permanencia y traslados, en particular fechas, motivo de movimiento, autoridad que ordenó, registros de aseguramiento y control de pertenencias personales.

En el recurso 36, pidió constancia de existencia de valores, valoraciones médicas, psicológicas o de trabajo social practicadas a una persona en particular durante 2025, fecha de cada valoración y área responsable.

El sujeto obligado cuando da contestación declare improcedente, ya que la información requerida no puede ser tramitada por la vía de acceso a información.

La vía para la recepción de solicitudes y peticiones es a través de la Oficialía de Partes indicando la ubicación.

La persona presenta su recurso de revisión y se inconformó con las respuestas otorgadas.

En el informe justificado el sujeto obligado informó que por razones de seguridad no se envían los datos por medio de la Plataforma, aclarando que esta medida busca prevenir cualquier vulneración de derechos y asegurar que la información se entregue únicamente a la persona titular de los derechos.

Por lo que esta ponencia advierte que en las constancias que integran los recursos de revisión, el sujeto obligado da acceso a los datos personales del titular y como medida de seguridad requiere que el titular acredite su personalidad antes de entregar los datos.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente los presentes recursos de revisión, en virtud de que la responsable modifica su respuesta proporcionando acceso a los datos personales del titular.

Lo anterior de conformidad con los artículos 101, fracción I y 103, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora continúo con el punto 6 del orden del día.

Y son recursos de acceso a la información el 42/2026 y 43/2026, ambos en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

La persona solicitó la totalidad de la información de los ejercicios 2024-2025, relacionado con PROAGUA, PROSANEAR, PRODER, cultura de agua y cualquier subsidio, fondo, recurso o convenio federal ejercido por JAPAM en 2024 y 2025, independientemente de su denominación o fuente.

Solicito que la documentación me proporcione se me proporcione íntegramente formato digital, preferentemente en un archivo ZIP, documentación contable este completa y en listo la información requerida en ambos recursos.

En la respuesta que dio el sujeto obligado en ambos recursos de revisión informó que dentro de los archivos del sujeto obligado se cuenta con la información requerida.

Sin embargo, este requiere de procesamiento cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas del personal, por lo que lo puso a disposición del solicitante para consulta directa.

La persona se inconforma justamente por esta consulta directa y en el informe justificado el sujeto obligado reitera la respuesta, por lo que esta ponencia advierte que en las constancias que integran los recursos de revisión, el sujeto obligado no niega la existencia de la información, sino que realiza el cambio de modalidad de entrega de la misma.

En consecuencia, esta ponencia propone modificar la respuesta emitida en ambos recursos de revisión y ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y la posterior entrega de lo petitionado en las solicitudes a la persona recurrente en el medio y la modalidad elegido por la persona ahora recurrente.

Lo anterior de conformidad con los artículos 141, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuó con el recurso de revisión 61/2024, en contra del Municipio de Colón.

La persona, una persona solicitó el registro reloj checador de entradas y salidas del personal adscrito a la Unidad de Transparencia de ese Municipio.

Aquí el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud información y es por ello que la persona presentó su recurso de revisión y tampoco rindió el informe justificado, por lo

que al analizar la información solicitada inicialmente por la persona recurrente se advierte que se trata de información de carácter público.

En consecuencia esta ponencia, de conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, propone ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de la información en la modalidad elegida por la persona recurrente o bien se emita una respuesta fundando y motivado adecuadamente porque no posee la información solicitada, toda vez que el sujeto obligado no ha realizado alguna manifestación respecto a la información.

Ahora continúo con el siguiente punto del orden del día.

Que es el en el que desahogo el recurso de acceso a la información 62/2026, en contra del Instituto Municipal de las Mujeres de Colón.

Una persona requirió se le informara las actividades que realiza la persona Titular de la Unidad de Transparencia, estadísticas de solicitudes atendidas, estadística de recursos de revisión interpuestos en contra de las respuestas, currículum de la persona Titular de la Unidad de Transparencia; título y cédula de Licenciado en Derecho de la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Todo lo anterior del periodo de enero del 2023 a diciembre del 2025.

El sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información y es por eso que la persona presentó su recurso de revisión.

Pero en el informe justificado, el sujeto obligado remitió las actividades que realiza la persona Titular de la Unidad de Transparencia, las estadísticas de las solicitudes atendidas en el periodo solicitado, así como que no se encuentra dato alguno de recursos de revisión en contra de las respuestas.

También remitió el currículum de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, su título y constancia de situación profesional, donde se aprecia el número de cédula profesional.

Al hacer un análisis de las constancias, tenemos que el sujeto obligado ha dado contestación a la solicitud de información y con esto modificó el acto reclamado. En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuó con el recurso de acceso a la información 74/2026, en contra del Municipio de Pinal de Amoles.

Aquí tenemos que una persona solicitó se le proporcionará la información pública consistente en los enlaces electrónicos directos a las transmisiones en vivo de las sesiones de Cabildo del Municipio de Pinal de Amoles, realizados en el año 2024 a la fecha, precisando la fecha de celebración de cada una de las sesiones.

Ay, perdón, el sujeto obligado no dio respuesta y la persona por eso es que se inconformó. En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que no encontró registro alguno de ninguna sesión transmitida en vivo.

Lo anterior porque el Reglamento Interior del Municipio no contempla las transmisiones en vivo, sin embargo, las áreas del Municipio están trabajando en una actualización del citado Reglamento para armonizarlo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que sí lo contempla.

Del análisis de las constancias se advierte que la información no obra en los archivos del sujeto obligado y la Ley local de Transparencia establece que cuando la información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, el Titular de la dependencia deberá de informar al Comité de Transparencia, mismo que expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Lo anterior de conformidad con el artículo 136 de la Ley local en la materia. En consecuencia, se propone ordenar la entrega del acta del Comité de Transparencia, en la cual se confirme la inexistencia de la información de conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el recurso 614/2025, en contra del Municipio de Tolimán.

En fecha 14 de enero del 2026 se dictó la resolución del recurso de revisión ordenando al sujeto obligado la búsqueda exhaustiva y la posterior entrega de la información.

El sujeto obligado fue omiso en remitir los informes de cumplimiento, por lo que en fecha 11 de marzo del 2026 se emitió un acuerdo de incumplimiento, se tuvo al Municipio de Tolimán incumpliendo con la resolución y se ordenó dar vista al Titular de la Unidad Administrativa del responsable de dar cumplimiento para que en un término de 5 días cumpliera con la resolución, de conformidad con el artículo 159 de la Ley Local de Transparencia.

Al realizar un análisis de las constancias, se encontró que el acuerdo de incumplimiento fue notificado de manera personal en fecha 19 de marzo del 2026, por lo que el plazo con lo que contaba para brindar cumplimiento a la resolución comprendía del 20 al 26 de marzo, lo anterior sin que esta Comisión recibiera informe alguno.

Del análisis de las constancias se encontró que el servidor público responsable de dar cumplimiento a las resoluciones fue omiso en atender a lo ordenado en el plazo y término concedido, por lo que con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado incumpliendo la resolución de fecha 14 de enero del 2026 y se emite administración pública a la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tolimán.

Lo anterior derivado a la omisión de las atribuciones que a su cargo confiere la normatividad en materia de acceso a la información pública.

De igual forma, se propone dar vista al Órgano Interno de Control a efecto de que inicie los procedimientos de responsabilidad que resulte procedente de conformidad con el artículo 152 de la Ley Local de Transparencia, y al no haber más actuaciones pendientes se ordena el archivo del presente recurso.

Ahora continuo con el recurso de acceso a la información 3/2026, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

El 11 de marzo del 2026 se dictó resolución en el recurso de revisión ordenando al sujeto obligado la búsqueda exhaustiva y la posterior entrega respecto de diversos incisos de la solicitud.

El plazo legal para que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución de conformidad con los artículos 151 y 153 de la Ley de Transparencia Local, feneció el 3 de abril del 2026, sin que esta Comisión recibiera en tiempo informe alguno en torno a la causa.

Al hacer un análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene el sujeto obligado, incumpliendo con lo resolutivo segundo y tercero, al no haber acreditado la entrega de la información en los términos ordenados.

En resultado de lo anterior es propuesta de esta ponencia dar vista al Titular de la Unidad Administrativa del responsable de dar cumplimiento para efecto de que en un plazo no mayor a 5 días de cumplimiento total a la resolución de fecha 11 de marzo del 2026.

Lo anterior de conformidad con los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Continuando con la sesión de pleno, le pido por favor ahora al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre de cuenta de los proyectos de resolución de acuerdo, respecto a las inconformidades que presentaron los ciudadanos y que fueron turnados a su ponencia.

Adelante Comisionado, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno, procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a la ponencia a mi cargo.

Inicio con el punto número 12 del orden del día.

Aquí se presentan los proyectos de resolución de los recursos de revisión RDAA-RCRD/0033/2026 y el recurso RDAA-RCRD/0034/2026, interpuestos en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro.

En el primero de estos recursos, el 0033, el promovente requirió a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro la relación de escritos, quejas o solicitudes presentadas por una determinada persona en el año del 2025.

En el recurso 034 se requirió constancias y registros administrativos relacionados con una solicitud presentada por una persona, incluyendo datos de recepción, turno, respuesta y políticas internas aplicables, entre otros eh, entre otros requerimientos.

En ambos recursos, el sujeto obligado declaró la improcedencia de la solicitud, argumentando que la información requerida derivaba de expedientes penitenciarios y, por tanto, estas solicitudes tendrían que ser tramitadas por Oficialía de Partes y no por la vía de acceso a la información pública.

La persona recurrente señaló que estas respuestas constituyen una restricción indebida a sus derechos de acceso a la información, por lo que pide revoque esta respuesta y se le entregue la información solicitada.

En su informe justificado, el sujeto obligado reconduce estas solicitudes, las de acceso a la información y las redirecciona a la modalidad de derechos arco, que es la protección de los datos personales, fundamento, por seguridad y protección de los propios datos que se solicitan, se hará entrega de la información a través de la consulta directa previa acreditación del titular de estos datos.

Por tanto, esta ponencia estima que, si bien el sujeto obligado subsanó la irregularidad inicial mediante la reconducción de la solicitud y reconocimiento del derecho de acceso a los datos personales, lo cierto es que la materia del presente recurso ha quedado sin efectos.

Toda vez que la pretensión del recurrente que consiste en obtener acceso a información solicitada, en este caso constancias y registros administrativos, quedó satisfecha con la respuesta ofrecida por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y al haber quedado sin materia, esta esta ponencia propone sobreseer los recursos de revisión 0033 y 0034, esto conforme a lo dispuesto en los artículos 101, fracción I y 103, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el punto número 13 del orden del día.

Aquí se presentan los proyectos de resolución de los recursos de revisión RDAA/0040/2026 y el recurso RDAA/0041 también del 2026, interpuestos en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río.

En estos dos recursos que se acaban de mencionar, se requirió a la JAPAM información del ejercicio 2022 y 2023 sobre recursos federales como son PROAGUA. PROSANEAR. PRODDERP, entre otros.

Eh, también pide que se incluyan documentación contable, fiscal, contractual, bancaria y operativa, solicitando expresamente que su entrega sea en formato digital.

En su respuesta, al sujeto obligado reconoce la existencia de la información, pero argumenta limitaciones técnicas para su procesamiento y entrega en el formato solicitado, que como ya mencioné fue en formato digital, por lo que pone la información a disposición del recurrente para su consulta presencial.

Eh, por su parte, la persona recurrente se inconforma por la restricción indebida a sus derechos de acceso a la información y argumenta que la modalidad presencial propuesta por el sujeto obligado es desproporcionada e injustificada.

Al rendir su informe justificado, el sujeto obligado sostuvo el sentido de su respuesta y señala que la Ley prevé la consulta presencial que él mismo propone.

Del análisis de las constancias, esta ponencia observa una vulneración al derecho de acceso a la información, pues la autoridad al cambiar la modalidad de entrega a consulta de información de forma presencial impone una carga desproporcionada a la personal recurrente, además de que no justificó ni motivó su imposibilidad técnica de entregar la información en formato digital tal y como le fue solicitada.

Por lo antes expuesto esta ponencia propone revocar las respuestas del sujeto obligado y se le ordena la emisión de una nueva, debidamente fundada y motivada.

La información deberá ser entregada tal y como obre sus archivos y en la modalidad elegida por el peticionario.

Esto de conformidad a lo previsto en el artículo 149, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Continúo con el punto número 14 del orden del día.

En este punto se presentan los proyectos de resolución de los recursos de revisión RDAA/0048, RDAA/0057 y el recurso RDAA/0056, todos del año 2026, interpuestos en contra del Municipio de Landa de Matamoros, el Instituto Municipal de las Mujeres de Colón y el Municipio de Colón, respectivamente.

En el primero de los recursos identificado con el 0048, se solicitaron tabuladores salariales y en los recursos 0057 y el 0056 se solicitaron recibos de nómina de funcionarios públicos de la administración.

Aquí, ¿cuál fue el motivo de inconformidad?

Las personas recurrentes se inconformaron por la falta de respuesta a esta solicitud.

En fin, el sujeto obligado fue omiso en entregar esas estas respuestas y del análisis de las constancias que integran en los expedientes que acabamos de señalar, pues encontramos que en los tres casos los sujetos obligados pues no tienen entrega de la información solicitada.

En consecuencia, esta ponencia propone ordenar a los sujetos obligados la búsqueda amplia y exhaustiva de la información solicitada y posterior entrega de esta.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continúo con el punto número 15 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/05/ 2026, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

En este caso, el promovente solicitó al Municipio de Querétaro evidencia documental de una encuesta que se hizo a colonos y que pues él dice que firmaron de conformidad para la instalación de un tianguis en la delegación de Epigmenio González. esto en el periodo 2012-2026 y requiere como modalidad de acceso poder consultar de manera directa está el resultado de esta encuesta.

En su respuesta, el sujeto obligado hizo entrega de la información de manera digital, lo hizo en versión pública, pero aquí el problema es que pues el formato no coincide con el solicitado, o sea, entonces ahí habían pedido hacerlo presencialmente, él lo entrega de manera digital.

La persona recurrente manifestó que la respuesta no cumple con la información requerida y que además esta fue entregada, como ya mencionamos, este, en una modalidad distinta a la que presentó en su solicitud.

Haciendo un análisis de las constancias que obran en el expediente, se encontró un cumplimiento parcial, ya que, si bien el sujeto obligado entregó la información solicitada, la respuesta se hizo llegar a través de un medio distinto al requerido en la solicitud de acceso a la información sin que este cambio de modalidad fuera debidamente fundado y motivado.

Por consecuencia, esta ponencia propone revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenar la entrega de la información en consulta directa, tal y como fue solicitada, garantizando en todo el momento la protección de los datos personales. Y pues todo esto se hace conforme al artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 16 del presente orden del día.

En este punto se presentan los proyectos de resolución de los recursos de revisión RDAA/0051 y el recurso RDAA/0058, los dos del 2026, interpuestos en contra del DIF

del Municipio de San Juan del Río y del Instituto Municipal Las Mujeres del Municipio de Colón.

Eh, aquí en el recurso 51 se requirió al DIF Municipal de San Juan del Río información sobre el servicio de recolección de residuos sólidos del 2025, incluyendo costos, recursos, proveedores, volumen de residuos y entre otros.

En el segundo recurso que se presentó ante el Instituto Municipal de las Mujeres de Colón, aquí se solicitó información relativa a la Unidad de Transparencia.

Ellos quieren saber el informe de actividades, estadísticas, solicitudes y recursos, el currículum y título y cédula profesional de su titular.

En los dos recursos, la inconformidad se presenta por la falta de respuesta a lo solicitado.

Respecto al interpuesto en contra del DIF de San Juan del Río, este sujeto, el sujeto obligado, acreditó y fundamentó debidamente no contar con la información solicitada por no ser de su competencia, señalando en todo caso cuál sería el sujeto competente poseedor de la información.

Ahora bien, en cuanto al recurso 058, interpuesto en contra del Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Colón, este Instituto proporcionó toda la información que le fue solicitada.

En ambos recursos, la información proporcionada subsana los agravios expuestos por las personas recurrentes.

Por lo tanto, esta ponencia propone sobreseer los recursos interpuestos, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley de Transparencia Local.

Concluyo este bloque con la exposición de los recursos turnados a mi ponencia, poniendo a consideración del pleno el proyecto de acuerdo de cumplimiento del recurso RDAA/0620 del 2025 interpuesto en contra del Municipio de San Juan del Río.

El 11 de febrero del 2026, eh, encontramos que el pleno de esta Comisión ordenó al Municipio de San Juan del Río proporcionar la información solicitada por la persona recurrente.

Esta información es relativa a las actividades, iniciativas y funciones de todos y cada uno de los Regidores que comprenden en el Ayuntamiento, qué informe si alguno de ellos tiene familiares laborando, ya sea en el Gobierno Municipal o bien en la JAPAM, así como la integración de las comisiones que conforman el ayuntamiento.

Al momento de analizar el informe de cumplimiento presentado por el sujeto obligado, se da cuenta que este entregó la totalidad de la información que le fue requerida,

cumpliendo con todo lo ordenado por esta Comisión, lo cual fue notificado oportunamente a la persona recurrente sin que esta manifestara inconformidad alguna. Por lo antes expuesto, esta ponencia propone tener al Municipio de San Juan del Río dando cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Garante y ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.

Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto de mi parte Presidente.

Gracias Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Continuamos con los asuntos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

Estamos con el expediente RDAA/001 del 2026, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

El promovente solicitó copia de los documentos del expediente CMPC/VIO/134/24 de Protección Civil Municipal, consistentes en el informe pormenorizado del incidente del 8 de noviembre de 2024 que fue requerido al establecimiento, las fotografías tomadas durante la visita de inspección del día 8 de noviembre del 24 y el informe pormenorizado de los trabajos realizados en la instalación eléctrica para mitigar riesgos y el dictamen eléctrico correspondiente.

La Coordinación Municipal de Protección Civil informó que realizó una búsqueda minuciosa en registros físicos y electrónicos y entregó 10 fotografías de la visita de inspección y verificación al establecimiento y un dictamen eléctrico y anexó un informe de revisión de instalaciones de noviembre de 2024 emitido por un perito en instalaciones eléctricas.

La persona recurrente señaló que el sujeto obligado entregó información incompleta, ya que omitió entregar o pronunciarse sobre el informe pormenorizado del incidente requerido en el punto 1.

El sujeto obligado señaló que derivado del recurso, la Coordinación Municipal de Protección Civil realizó nuevamente una búsqueda minuciosa en registros físicos y electrónicos y concluyó que no existen más documentales que las ya entregadas en el expediente administrativo, por lo que se encontraba imposibilitado material y jurídicamente para proporcionar la información adicional y afirmó la inexistencia del denominado informe pormenorizado del incidente invocando el artículo 8, fracción II de la Ley local.

Además, argumentó que el Reglamento de Protección Civil Municipal no se advierte como obligación generar o resguardar dicho documento.

La persona recurrente reiteró en sus manifestaciones el informe justificado que el punto controvertido es la no entrega del informe por pormenorizado del incidente y se inconformó con que el sujeto obligado lo declare inexistente, pues afirmó que dicho informe fue requerido al establecimiento en el acta de visita.

De una revisión a la materia del recurso de revisión en relación con los agravios se encontró que, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado fundó y motivó con mayor precisión el acto recurrido al señalar que tras una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos no localizó el denominado informe pormenorizado del incidente requerido por la persona recurrente, por lo que no se encuentra en posibilidad material de entregarlo.

Asimismo, el sujeto obligado precisó que dicha documental no se encuentra prevista en los artículos 98 a 113 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, relativos a las visitas de verificación e inspección, por lo que no existe un deber normativo que obligue a su generación o resguardo en términos planteados por la persona recurrente.

En consecuencia, se propone sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud su respuesta en relación con el agravio de la persona recurrente.

Esto con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154; fracción V de la Ley local en la materia.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, el 19.

Es el recurso de acceso RDAA/004 del 2026.

El promovente solicitó el reglamento, oficio y cualquier documental oficial que exista donde se estipulen las condiciones, criterios y demás es y demás para otorgar una plaza al personal eventual.

En respuesta a la solicitud del sujeto obligado entregó el reglamento de escalafón de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro.

La persona recurrente promovió el recurso señalando que la información no correspondía con lo requerido, ya que solicitó el reglamento para otorgar base al personal eventual y le entregaron un reglamento de escalafón que aplica para el personal de base.

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado señaló que la entrega de la información que atiende de forma clara y puntual la solicitud al remitir el reglamento de escalafón que la Dirección de Recursos Humanos observa y utiliza para otorgar plaza al personal eventual.

Del análisis de las constancias se encontró que en el desarrollo del recurso de revisión el sujeto obligado abundó en su respuesta, puntualizando que la información entregada desahoga lo solicitado al tratarse la normatividad que observa la Unidad Administrativa

a la que competen los movimientos administrativos relacionados con la clasificación del personal eventual y de base.

El informe justificado se hizo de conocimiento de la persona recurrente sin que esta se manifestara al respecto.

Por todo el anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud su respuesta, en relación con el agravio de la persona recurrente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

El siguiente punto es el recurso RDAA/05 del 2026, interpuesto en contra del Municipio de Pinal de Amoles.

El promovente solicitó el archivo digital con extensión SHP, KMZ o la extensión que corresponda donde se visualiza la zonificación secundaria establecida por el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Pinal de Amoles.

El sujeto obligado, no brindó respuesta a la solicitud de información del plazo establecido por el artículo 130 de la Ley local.

Por ello, la persona recurrente promovió el recurso en contra de la falta de respuesta a su solicitud.

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado acreditó la entrega de la respuesta a la solicitud a la persona recurrente.

Por ello, encontramos que, en el desarrollo del recurso, como ya mencionamos, el sujeto obligado emitió la respuesta a la solicitud impugnada subsanando el agravio expuesto por la persona recurrente.

Eh, dicho informe justificado también fue hecho del conocimiento del recurrente por parte de esta ponencia sin que se manifestara al respecto.

Por todo lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido y subsanó el agravio de la persona recurrente.

Esto con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

Continuando con el siguiente punto en el orden del día, el punto 21.

Aquí tenemos cuatro recursos interpuestos en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, son los recursos RDAA de folios 70, 76, 77 y 78.

En donde la persona recurrente presentó 4 solicitudes de acceso a la información, en fechas 6 y 9 de febrero de este año, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigidas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

El 3 y 4 de marzo del año, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión presentados en contra de las respuestas a las 4 solicitudes ya mencionadas.

Al realizar un análisis de los requisitos de presentación y causales de procedencia del recurso de revisión, contenidos en los artículos 141 y 142 de la Ley Local de Transparencia, se encontró que, en el rubro de inconformidad o agravio, el promovente formuló diversas manifestaciones que no encuadran en alguna causal prevista para el recurso de revisión en materia de acceso a la información pública.

Por lo anterior, se propone desechar los recursos de revisión por no actualizarse algún supuesto de procedencia.

Esto con fundamento en artículo 153, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el siguiente punto del orden del día.

Es el recurso RDAA/589 del 2025, interpuesto en contra del Municipio del Marqués.

El 11 de febrero del presente año se dictó resolución el recurso de revisión, ordenando al sujeto obligado la búsqueda y entrega de la información solicitada a la persona recurrente, esto en modalidad electrónica y consistente en las Actas de Cabildo del Municipio de los meses mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 1997.

El 20 de febrero, el sujeto obligado rindió el informe de cumplimiento señalando que los documentos entregados son manuscritos y presentan deterioro por su antigüedad, lo cual puede afectar la legibilidad de la digitalización, por lo que adicional a la entrega electrónica, ponía a disposición de la recurrente una copia fotostática sin costo para facilitar el acceso al contenido.

En las manifestaciones al informe de cumplimiento, la persona recurrente expresó su inconformidad al señalar que los archivos digitales entregados por el sujeto obligado son ilegibles, además de que la entrega es incompleta porque se omitieron anexos, apéndices y listados técnicos que forman parte de las actas.

Y finalmente indicó que ofrecer copias fotostáticas para consulta presencial vulnera la modalidad digital que se fue solicitada.

Al realizar un análisis de la información proporcionada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento, así como las manifestaciones a la recurrente, encontramos que el sujeto obligado entregó en modalidad electrónica y sin costo la totalidad de las Actas de Cabildo de mayo a septiembre de 1997 en el medio señalado por la persona recurrente, con lo cual atendió a lo ordenado.

Respecto a las manifestaciones de las recurrentes, se advierte que el sujeto obligado cumplió con la entrega de la información, tal y como obra en sus archivos, en el formato existente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 121 y 127 de la Ley local, además de que los anexos listados o planos señalados como faltantes no formaron parte de lo ordenado en la resolución ni de la solicitud de origen, por lo que no son materia de revisión en el cumplimiento.

En consecuencia, se propone tener por cumplida la resolución al haberse entregado la información ordenada en la modalidad requerida, inconforme al estado en que obren los archivos del sujeto obligado.

Esto conforme a lo que se el artículo 159 de la Ley Local de Transparencia.

Pasando ahora al punto 23 en el orden del día.

En este caso se trata de acuerdos de incumplimiento sobre resoluciones dictadas por este pleno.

Son de los sujetos obligados Municipio de Pinal de Amoles, los expedientes RDAA/591, 603 y 607 del 2025 y el Municipio de Tolimán, el recurso RDAA/604 también del 2025.

En fechas 11 y 25 de febrero de este 2026, se dictaron las resoluciones de los recursos de revisión, ordenando a los sujetos obligados la búsqueda y entrega la información solicitada a las personas recurrentes.

Las resoluciones se notificaron a los sujetos obligados en febrero y marzo, 16 de febrero y 2 de marzo, por lo que de conformidad con los artículos 151, párrafo segundo y 157 de la Ley Local de Transparencia, los plazos para informar del cumplimiento fenecieron sin que se recibiera información alguna relacionada con el cumplimiento de las resoluciones.

En consecuencia es propuestas de esta ponencia, tener a los sujetos obligados incumpliendo a las resoluciones, conforme a la que sea el artículo 159 de la Ley Local de Transparencia, y dar vista al Superior Jerárquico de las personas responsables del cumplimiento, tratándose de los Titulares de las Presidencias Municipales de Pinal de Amoles y del Municipio de Tolimán, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días den cumplimiento a lo ordenado bajo el apercibimiento de que en caso de omisión se procederá con base a lo señalado el artículo 160 de la Ley local de la materia.

Sería cuánto los puntos que fueron propuestos por la ponencia a mi cargo para este pleno.

Eh, pongo ahora a consideración del pleno la votación de todos los proyectos que fueron expuestos en el sentido de las resoluciones y acuerdos que fueron presentados por cada uno de los Comisionados al momento de su exposición.

Y en este caso les pregunto si en algún asunto en particular existe un voto disidente o particular si es el caso mee hagan favor de mencionarlo.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No, ninguno.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En mi caso tampoco.

Entonces estaríamos sometiendo a votación en un solo bloque la aprobación de todos los proyectos en los términos que fueron planteados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad cada uno de los proyectos que fueron propuestos por los Comisionados integrantes de este pleno en los términos de sus exposiciones.

Ah, una vez agotados los puntos anteriores, nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a los presentes si tienen algún asunto a tratar. Para de ser así, favor de inscribirlo con la Secretaria Ejecutiva.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No, ninguno de mi parte.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ninguno de mi parte tampoco. Entonces, no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12 horas con 41 minutos del día de su inicio, se da por terminada la sesión del pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes.